



En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 116 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procede a elaborar la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

ASUNTO: Contrato administrativo DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA SIN GAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 3467/2024.

UNIDAD PROMOTORA DEL CONTRATO: SERVICIOS PÚBLICOS.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: SERVICIOS PÚBLICOS.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El **objeto** del presente contrato es el suministro de agua mineral embotellada (sin gas), con cesión gratuita de dispensadores, para el personal de los diferentes Servicios y dependencias del Ayuntamiento de El Campello, incluida la instalación, mantenimiento e higienización de las fuentes. Todo lo anterior, de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas recogidas en el PPTP, el cual formará parte del contrato. El Ayuntamiento de El Campello tiene distribuidas sus dependencias en múltiples centros de trabajo ubicados en el término municipal de El Campello. En el Anexo I se relaciona el número de fuentes y sus ubicaciones, a tenor de la Memoria Técnica Justificativa del contrato elaborada por el **Área de SERVICIOS PÚBLICOS** y de conformidad con las características que se indican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que a todos los efectos es parte integrante del contrato.

El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE **SUMINISTRO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21, 25.1 a) y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), tramitándose asimismo por **procedimiento simplificado sumario** del artículo 159.6 de la LCSP.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El art. 28.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala que:

*“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que **aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.** A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su*





objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

De acuerdo con la Memoria Técnica Justificativa redactada por la Jefa de Servicio de Servicios Públicos, en fecha 03/05/2024, con el visto bueno del concejal del área:

“A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato, es la de dotar de agua apta para el consumo humano al personal que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ayuntamiento de El Campello, mediante el suministro de vasos, botellas de agua embotellada y dispensadores de agua embotellada”.

3.- DIVISIÓN EN LOTES:

De conformidad con el artículo 99 LCSP, el **contrato NO se encuentra dividido en LOTES.**

Tal y como se recoge en la Memoria Justificativa presentada:

“No se considera oportuna la división el lotes dada la naturaleza y objeto de este contrato, al implicar un riesgo para su correcto desarrollo por el mayor coste de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones si se adjudica a una pluralidad de contratistas distintos, debiendo considerarse como un único objeto el “suministro de vasos y agua embotellada para el personal de los diferentes Servicios y dependencias del Ayuntamiento de El Campello.”

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN y VALOR ESTIMADO:

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de **28.000,00 €** (IVA incluido) correspondiente al período inicial del contrato sin prórrogas.

- Presupuesto (sin I.V.A.)25.454,54 €.
- I.V.A. 21%2.545,46 €.
- Presupuesto base de licitación.....28.000,00 €.

En este precio estará incluido el coste de la mano y desplazamientos de las tareas, materiales y servicios descritos, I.V.A. y cualquier impuesto repercutible, así como cualquier otro concepto relacionado en el pliego de prescripciones técnicas o en la oferta presentada por el adjudicatario.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado expone, respecto del desglose de costes en contratos de suministros que: **“El contenido del presupuesto base de licitación debe atemperarse a las características de las prestaciones del contrato entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, sin que, por esta razón, resulte necesario el más amplio desglose a que alude el artículo 100.2 LCSP en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad”.**





A conclusión análoga llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 84/19, de 1 de febrero, en la que señala (fundamento de derecho sexto), que: **“En cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado...”**

El **valor estimado** del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad total de **50.909.10 €**, según desglose:

DURACIÓN INICIAL 2 AÑOS	25.454,55 €
2 PRÓRROGAS	25.454,55 €
VALOR ESTIMADO	50.909.10€

- No se prevén modificaciones.

Consta en el expediente RC con nº de operación 202400005473 de fecha 02/05/2024, con cargo a la Partida 12.92000.22105 “C. suministro agua embotellada”

5.- DURACIÓN: El plazo de duración inicial del contrato es de dos años, más otros dos años de prórroga, año a año.

6.- CPV: La codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el reglamento de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2018 es:

15981100-9: Agua mineral sin gas

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: el expediente se tramitará de forma electrónica a través de PLACSP, por **procedimiento abierto simplificado sumario**, por ser un contrato de SUMINISTRO de valor estimado inferior a 60.000 euros, tal y como establece el art. 159.6 de la LCSP.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación del presente contrato, se ha considerado que se debe tener en cuenta varios criterios de adjudicación ex art. 145 de la LCSP.

CRITERIO SUJETOS A FÓRMULAS: (hasta 100 puntos):

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: TOTAL 100 PUNTOS.

CRITERIO Nº 1. Criterio económico, en función del porcentaje de descuento ofertado para el precio unitario por litro de agua: hasta un máximo de 90 puntos





Al licitador que oferte mayor descuento, al resto de licitadores se le asignará la puntuación que resulte según la fórmula siguiente:

$Vof = 90 \times (\text{baja } i / \text{baja } \text{máx})$.

Donde:

Vof = valoración que corresponde a la oferta en cuestión.

Porcentaje de descuento baja i = porcentaje de baja de la oferta que se valora en tanto por ciento.

Porcentaje máximo de descuento Baja máx = porcentaje de baja correspondiente a la mejor oferta en tanto por cien.

Se concederán entre 0 y 90 puntos de acuerdo con el descuento ofertado.

Se considerarán desproporcionadas aquellas ofertas que sean superiores a un 50% de descuento.

CRITERIO N° 2: MEJORAS.

2.1.- CESIÓN ESTANTERIAS DE ALMACENAJE. 10 PUNTOS.

Esta mejora se considera óptima para una mejor ejecución del contrato.

Se valorará con 10 puntos la puesta a disposición de estanterías de almacenaje vertical para los bidones de agua embotellada, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Las estanterías serán propiedad del contratista y serán retiradas junto con los dispensadores a la finalización del contrato.

IMPORTANTE

Junto a la oferta económica y a la declaración de conformidad, se aportará la documentación técnica en la que se incluirán las fichas técnicas de los distintos tipos de fuentes a suministrar, fotografías de las fuentes y bidones, programa de mantenimiento de las máquinas, calendarios de trabajos de limpieza de las máquinas, cambios de filtros, higienización, etc., y cualquier documentación que el licitador considere necesaria para poder valorar la oferta aplicando los criterios de adjudicación.

La oferta deberá contener la capacidad de los bidones, que será única.





10.- RESPONSABLES DE ESTE CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO:

* Responsable del Contrato: Dña. Mari Carmen Mula Aracil, TAG de Servicios Públicos.

* Unidad encargada del Seguimiento y ejecución del contrato: Departamento de Servicios Públicos.

11.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

NO prevista por el centro gestor.

12.- SUBCONTRATACIÓN:

NO se admite por el centro gestor, según los términos establecidos en la Memoria Justificativa y en su Anexo.

13.- ORGANO DE CONTRATACION COMPETENTE:

Para el presente contrato, la competencia como **órgano de contratación es del Alcalde en virtud de la DA 2ª de la LCSP.**

En El Campello a

El Alcalde

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

